

VICTIMOLOGÍA. ¿QUÉ SABEMOS SOBRE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PARA PODER INTERVENIR ADECUADAMENTE?

MÓDULO III: Procesos de Victimización y recuperación victimal en diferentes tipos delitivos (I)

(Ana I. Pérez Machío)

EPISODIO II. La víctima y el sistema punitivo

A medida que se produce la consolidación del Estado Moderno, éste monopoliza el derecho a castigar y se produce el paso de un Derecho Penal privado a un Derecho Penal público que culmina con la “expropiación del conflicto a la víctima”.

De esta forma, modernamente el sistema punitivo se caracteriza por no dar respuesta a los intereses de las víctimas (Quintero Olivares, 2005, 16) y por comportar un perjuicio para éstas derivado de su paso por la Administración de Justicia Penal, esto es, la denominada victimización secundaria. En este contexto, la irrupción de la Victimología ha contribuido, en buena medida, a paliar la situación de olvido de la víctima.

Desde este punto de vista, adquiere una gran importancia la determinación de cómo pueden justificarse, desde parámetros acordes con los principios y fundamento de nuestro Derecho Penal, las medidas de apoyo a la víctima del delito, cuyos derechos deben armonizarse en el ámbito de la Justicia penal con los del delincuente, en idéntico plano.

A este respecto el punto de partida viene dado por el artículo 1 de la Constitución Española, así como por la declaración de su artículo 10, a tenor de la cual, la dignidad de la persona y sus derechos inviolables se erigen en el fundamento del orden político y de la paz social. En efecto, desde el prisma de un Estado Social y Democrático de Derecho, la víctima, en cuanto persona cuya dignidad y derechos inviolables integran el fundamento que, según se acaba de recordar, el artículo 10 Ce atribuye al orden político y a la paz social, debe, en efecto, formar parte también del objeto de protección

garantista que se opone como límite constitucional a la intervención penal estatal (Alonso Rimo, 2006, p. 311).

Sentado todo lo anterior, parece posible y necesaria la consolidación de un modelo de Justicia penal más sensible a las necesidades de las víctimas, pero a la vez, respetuoso con los postulados esenciales del Ordenamiento Punitivo, entendido en sentido moderno. Se trata pues, más que de revisar el dogma de la neutralización de la víctima, de desentrañar su significado más profundo, el cual se cifra en “la superación de la autotutela, la sublimación, la racionalización de los instintos de venganza, la minimización de la violencia, la democratización de la seguridad y la voluntad de impedir la negación de la dimensión humana del infractor y, por lo tanto los derecho del mismo y el due process, el derecho a un proceso justo, amén de la opción de la reinserción social (Tamarit Sumalla, 2005, 31).

A la vista de todo lo mencionado, en el sistema de justicia penal español, se ha producido un avance importante en materia tanto de reconocimiento de derechos, como de prerrogativas de las víctimas.

A modo de ejemplo se puede tener en cuenta, la trascendencia penal que puede adquirir la voluntad de la víctima, a través del otorgamiento válido de su consentimiento sobre la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

Cuestión especialmente discutida es la relativa a la relevancia de dicho consentimiento en relación con la vida o la salud, generando, en algunos supuestos la atenuación de la pena (tal y como sucede en el caso de la ayuda al suicidio y las denominadas lesiones consentidas –arts. 143 y 155 CP) y, eximiendo en otros de responsabilidad penal, como por ejemplo sucede en las hipótesis de trasplantes de órganos, esterilizaciones y cirugía transexual, siempre que se respeten las formalidades exigidas a tal efecto por el artículo 156 CP.

En idéntico sentido, es posible encontrar en el articulado del Código Penal variadas referencias que tienen en cuenta con particular atención, la vulnerabilidad victimal, o que simplemente atienden, por razones distintas y con consecuencias

también de diverso signo, a consideraciones relacionadas con la víctima que, posteriormente tienen un reflejo en la concreta respuesta penal. A continuación se recogen varios de estos supuestos:

- Circunstancias que valoran la relación autor-víctima: abuso confianza (art. 22.6); mixta de parentesco (art. 23); art. 153; art. 173.2; art.
- Circunstancias que valoran la imposibilidad de defensa de la víctima: alevosía (art. 22.1); abuso superioridad (art. 22.2); aprovechar las circunstancias del tiempo y lugar (art. 22.3)
- Circunstancias que valoran la vulnerabilidad de la víctima: víctima discriminada (art. 22.4), víctimas vulnerables por razones personales (art. 22.4), víctimas de delitos contra libertad sexual, violencia género, terrorismo...
- Otras circunstancias: art. 22.5, 139.3; 148.2 CP
- Víctimas que no precisan especial protección, en atención a la conducta del autor: desestimiento (art. 16.2); reparación (21.5); confesión (21.4);
- Víctimas que no precisan especial protección, en atención a la conducta de la víctima: legítima defensa (20.4), consentimiento

Unido a ello, no se debe obviar que en el ámbito del sistema de sanciones penales, junto a consideraciones victimológicas, también razones relacionadas con el bienestar y la seguridad de la víctima explican la configuración de algunas sanciones en nuestro Código Penal, fundamentalmente, el conjunto de sanciones previstas en el catálogo general de penas claramente orientadas a tutelar a la víctima, denominadas penas de alejamiento del artículo 48 CP, o la novedosamente incorporada medida de libertad vigilada.

Todas estas medidas, circunstancias y aspectos asociados al consentimiento de la víctima pretenden superar el olvido en el que ha estado relegada la víctima en el sistema penal, otorgándole el rol y el posicionamiento que en el mismo le corresponde.